

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador impone como deberes del Estado, entre otros, la protección del patrimonio natural del país y el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

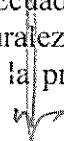
Que, el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales; colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el inciso primero del artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado;

Que, el inciso primero del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el inciso primero del artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el artículo 45 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que para efecto del cumplimiento de la Ley se crea la Guardia Forestal bajo la dependencia del Ministerio del Ambiente; y que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional colaborarán con la Guardia Forestal, para el eficaz ejercicio de sus funciones;

Que, la provincia de Esmeraldas presenta la mayor tasa de deforestación en comparación con el resto de provincias a nivel nacional, la cual es llevada a cabo de manera ilegal vinculada con acciones irregulares que se presentan en territorio, en predios públicos y privados amenazando la integridad física de los ciudadanos, conforme los estudios y controles realizados por el Ministerio del Ambiente y la Secretaría Nacional de Inteligencia, respectivamente;

Que, es necesario adoptar de manera inmediata acciones administrativas, jurídicas y técnicas que corresponda, con el propósito de detener el aprovechamiento no sostenible de los bosques y la movilización ilegal de los productos forestales en la provincia de Esmeraldas, permitiendo de esta manera la recuperación de la cobertura vegetal con fines de conservación y uso sustentable del Patrimonio Natural del país;

Que, mediante oficio No. MAE-D-2013-590 de fecha 9 de septiembre de 2013, el Ministerio del Ambiente solicita la emisión del decreto de declaratoria de estado de excepción, con fundamento en el Informe Técnico de la Situación Forestal en la Provincia de Esmeraldas emitido por las Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, con el propósito de detener el aprovechamiento no sostenible de los bosques y la movilización ilegal de los productos forestales en la provincia de Esmeraldas, permitiendo de esta manera la recuperación de la cobertura vegetal con fines de conservación y uso sustentable del Patrimonio Natural del país, lo que podría generar una grave conmoción interna y,

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 164 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción en la provincia de Esmeraldas, para hacer cesar las actividades de aprovechamiento forestal en bosque nativo y de regeneración natural que se vienen desarrollando de manera irregular, de esta forma garantizar la permanencia en el tiempo de los servicios ecosistémicos que brindan los bosques y que benefician a la colectividad al acceso a un ambiente sano conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se debe intervenir de manera urgente para no mantener la situación que podría generar una grave conmoción interna en la referida provincia.

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio del Ambiente, Ministerio del Interior y Defensa Nacional, la Secretaría Nacional de Inteligencia, el Ministerio de Coordinación de Seguridad, Fiscalía General del Estado y Secretaría Nacional de Comunicación, en el ámbito de sus competencias, elaboren y ejecuten un plan de acción con la finalidad de dar fiel cumplimiento a las acciones necesarias para neutralizar y suspender todo tipo de aprovechamiento irregular de Bosque Nativo y de Regeneración Natural, en la provincia de Esmeraldas.

Artículo 3.- Se prohíbe la emisión de permisos de tala en bosque nativo y la renovación de los existentes. Se dispone una auditoría de todos los permisos de tala en el bosque nativo otorgados por el Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Transparencia de Gestión y de una Empresa Auditora Experta.

Artículo 4.- Para superar este Estado de Excepción se dispone al Ministerio de Defensa Nacional y del Interior para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional elaboren y ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan brindando apoyo en las actividades de control y vigilancia necesarias para el cumplimiento de los objetivos que motivan este Estado de Excepción y garantizar las condiciones de seguridad necesarias para los funcionarios públicos que intervengan en este proceso; así como, garantizar la seguridad interna, ciudadana y derechos tutelados por la Constitución de la República de Ecuador.

Artículo 5.- El ámbito de aplicación territorial es la provincia de Esmeraldas. El período de duración de este Estado de Excepción es de sesenta (60) días a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

Nº 116

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Artículo 6.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito a, 23 de septiembre de 2013.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA